

DECLARATIVO REIVINDICATORIO RAD. No 2018-00027-00

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que, dentro del presente plenario, fue allegado por parte del abogado de la parte demandante, desistimiento de todas las pretensiones de la demanda. De lo anterior sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 27 de febrero de 2024.

YAIR JOSE ATENCIA A COSTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE**

Majagual, Sucre, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

**REF. DECLARATIVO REIVINDICATORIO RAD. No 2018-00027-00.
DEMANDANTE: BLANCA IVIRICO ROYERO
DEMANDADO: GUILLERMA ROHENES PEREZ.**

Vista y verificada la nota secretarial que antecede la presente providencia, se procederá a estudiar si el desistimiento a las pretensiones de la demanda presentado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P. para resolver si hay lugar o no admitir la misma, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Acerca los requisitos que deben ser surtidos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y la oportunidad en que debe hacerse, el artículo 314 del C.G.P, señala lo siguiente: **“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras **no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)" (Negrillas del Juzgado)

Obsérvese que la norma trascrita, consagra la posibilidad que tiene la parte demandante de desistir de las pretensiones de la demanda; lo anterior se podrá hacer, antes de haberse proferido sentencia que ponga fin al proceso.

CASO CONCRETO

Oportunamente, esto es, antes de la de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 del C.G.P, el apoderado judicial de la demandante BLANCA IVIRICO ROYERO, presenta al correo del Despacho, escrito solicitando el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones.

En ese orden de ideas, como el desistimiento de las pretensiones de la demanda encaja a lo autorizado por el artículo 314 del C.G.P, se aceptará.

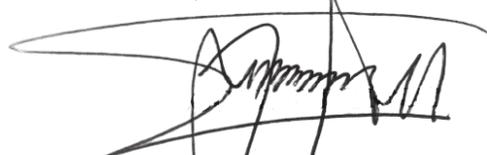
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- ACEPTESE el desistimiento de la presente demanda presentado por la demandante BLANCA IVIRIO ROYERO, mediante apoderado judicial; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Verificado lo anterior ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9962176549514ac36f2c08cd29768d40d90d6889c950b9f0108c3c8a459079**

Documento generado en 27/02/2024 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>